



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00333-00

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- ADECÚESE el libelo mandatorio en el sentido de especificar claramente la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)

2. AJUSTESE los numerales 3 y 6 del acápite de las pretensiones, dado que habría concurrencia de intereses **por un día en cada uno de los títulos**, toda vez que la parte demandante, solicita los intereses de plazo y los moratorios a partir de la fecha de vencimiento de las facturas. El Artículo 1600 del CC es claro al indicar que no es posible el cobro simultáneo de intereses de plazo e intereses moratorios por cuanto estas dos modalidades son excluyentes. (Art. 1600 del CC)

3. ALLÉGUESE el documento anunciado en el numeral B del acápite de pruebas toda vez que el mismo no fue anexado. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42

Fijado hoy 15 JUL 2020 de 20 a la hora de las 8:  
00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria